

REFERENCIA: Aprueba contrato de arrendamiento y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 492

SANTIAGO,

16 OCT 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) La firma de Contrato de Arrendamiento entre **Javier Raúl Carvajal Madariaga** y el Consejo Nacional de Televisión, el 07 de octubre de 2013, para la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión por cable que se emiten en la ciudad de Arica.
- b) Que el inmueble está ubicado en Antártica N°3546, Ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- c) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).



RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 07 de octubre de 2013 entre **Javier Raúl Carvajal Madariaga** y el Consejo Nacional de Televisión.

2º Páguese a Javier Raúl Carvajal Madariaga, cédula de identidad **N°10.604.559-3** la suma única y total de **\$50.000.-** impuestos incluidos, pagaderos en una cuota de acuerdo al contrato.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



JT/JC/ma



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
PARA INSTALACION DE EQUIPOS DE GRABACION AUDIOVISUAL**

En Santiago de Chile, a 07 de octubre de 2013, entre el Consejo Nacional de Televisión, persona jurídica autónoma de derecho público, representado por su Presidente Señor Herman Chadwick Piñera, chileno casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992- 4, ambos con domicilio en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, Santiago, y don Javier Raúl Carvajal Madariaga, cédula de identidad N°10.604.559-3, domiciliado en Antártica N°3546, Población Tacora, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente acto don Javier Raúl Carvajal Madariaga, da en arrendamiento el inmueble ubicado en Antártica N°3546, Población Tacora, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, al Consejo Nacional de Televisión, quien lo acepta y arrienda para sí.

SEGUNDO: El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente a la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión por cable que se emiten en la comuna de Arica. Al efecto, se utilizarán equipos de propiedad del Consejo que se detallan en nómina adjunta y que se entiende parte de este contrato.

TERCERO: El arrendador autoriza expresamente al arrendatario para usar el inmueble objeto de este arrendamiento como casa habitación mientras permanezca vigente este contrato. El arrendador se obliga a permitir el acceso de funcionarios del Consejo tanto para instalar como para retirar los equipos necesarios. En todo caso, cualquier daño o avería que pudieran sufrir estos equipos durante su permanencia en el inmueble arrendado y que sean muestra evidente de maltrato o mal uso será de cargo del arrendatario.



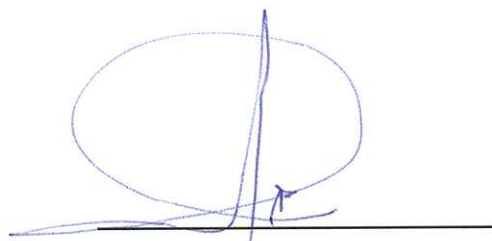
CUARTO: Las partes acuerdan que el presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el 07 de octubre de 2013 y terminará el día 16 de octubre de 2013.

QUINTO: El arrendador del inmueble en el que se instalan los equipos de supervisión, declara que no tiene interés alguno en la empresa de televisión por cable que se supervisa, ni tiene relación de amistad o enemistad respecto de sus socios, accionistas, directivos, ejecutivos o trabajadores, ni lo tienen su cónyuge o sus parientes, ni sus ascendientes, descendientes y hermanos.

SEXTO: La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que el arrendatario se obliga a pagar al término de la vigencia de este contrato.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes firmantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: Este contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de don Javier Raúl Carvajal Madariaga y el otro en poder del Consejo.



Javier Carvajal Madariaga
RUT: 10.604.559-3



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión